

**DECLARATIVO. RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COPRAVENTA  
RADICADO. 680014003-023-2021-00332-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer. (PL)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA – VERBAL - DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE FUTURO**, instaurada a través de apoderado judicial por **SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA** contra **INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA**, representada legalmente por **DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda señalando con precisión (exactitud o concreción) y claridad (comprensión e inteligibilidad), cuál es la acción que se busca ejercitar. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)
2. Adecue el memorial poder señalando con precisión (exactitud o concreción) y claridad (comprensión e inteligibilidad), cuál es la acción que se busca ejercitar.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P). En todo caso el memorial poder deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 y s.s. del C.G.P., e inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Adecue el hecho tercero en relación con el monto total de dinero pagado por la promitente compradora, teniendo en cuenta que la sumatoria de los abonos difiere del guarismo total.
4. Corrija en todos los apartes pertinentes, que la demanda se dirige contra la persona jurídica **INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA**, toda vez que se lee ambiguamente como si se accionara a **ESPERANZA MANTILLA DE REYES**, como persona natural.
5. Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la compañía **INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA**, expedido con no más de un mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda. (Numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.)
6. Cumplido lo anterior, de ser el caso, adecue la parte introductoria y pretensiones primera, tercera y [Sic] séptima de la demanda, a efecto de individualizar en legal forma al representante legal de la compañía demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta que aun cuando la demanda se dirige en contra de INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA., representada legalmente por ESPERANZA MANTILLA DE REYES, lo cierto es que el certificado de existencia y representación de la compañía en mención, deja entrever que quien funge como representante legal o gerente es el señor DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ.

7. Reorganice el líbello de la demanda en lo relacionado con el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que dicho medio probatorio no hace parte de las pretensiones de la demanda. (Numeral 7° del artículo 82 del C.G.P.)
8. Acredite que con la presentación de la demanda de manera simultánea y por medio de correo electrónico, se envió copia de ella y sus anexos a la demanda. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

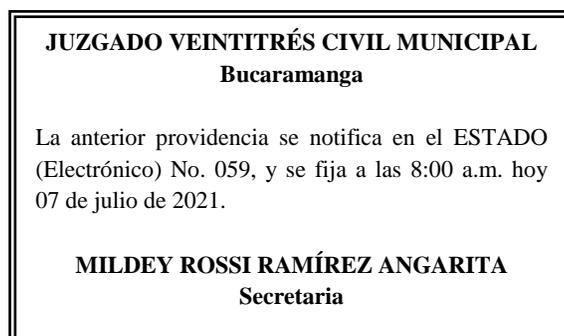
**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA – VERBAL - DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE FUTURO**, instaurada a través de apoderado judicial por **SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA** contra **INVERSIONES LA PENÍNSULA LTDA**, representada legalmente por **DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffe778843a6297b0448b4f41ef92c2d2b1f063c92c4c41dbcf4bf9c440a860**  
Documento generado en 06/07/2021 05:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**